

INFORME N° 447-2017-SUNASS-120-F

A : **GUSTAVO OLIVAS ARANDA**
Gerente Adjunto de Supervisión y Fiscalización

ASUNTO : Evaluación de los descargos presentados por EPS MOYOBAMBA S.R.L. al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Resolución N° 029-2017-SUNASS-GSF.

REFERENCIA : a) Oficio N° 137-2017-EPS-M/GG
b) Oficio N° 132-2017-EPS-M/GG
c) Oficio N° 560-2017-SUNASS-120
d) Resolución N° 029-2017-SUNASS-GSF.

FECHA : Lima, 13 de noviembre de 2017.

I. OBJETIVO

Evaluar los descargos remitidos por EPS MOYOBAMBA S.R.L. (en adelante EPS), en el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) iniciado mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 029-2017-SUNASS-GSF, por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4.1¹ y 4.2² del ítem A del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS (en adelante RGSFS), referidas al incumplimiento de las metas de gestión del segundo año regulatorio (enero 2016 – diciembre 2016).

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Informe Final de Supervisión N° 255-2017-SUNASS-120-F³, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS recomendó iniciar un PAS a la EPS por la presunta comisión de las siguientes infracciones:
- ✓ Infracción tipificada en el numeral 4.2, ítem A del Anexo N° 4 del RGSFS, referida a obtener un porcentaje menor al 80% del índice de cumplimiento individual (ICI) a nivel de EPS en las metas de gestión "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable" (ICI = 35%) y "Relación de trabajo" (ICI = 0%).
 - ✓ Infracción tipificada en el numeral 4.1, ítem A del Anexo N° 4 del RGSFS, referida a obtener un porcentaje menor al 85% del índice de cumplimiento global (ICG) a nivel de EPS, al alcanzar un nivel de 81.67%.
- 2.2 Con Oficio N° 560-2017-SUNASS-120⁴, la SUNASS notificó a la EPS el Informe Final de Supervisión N° 255-2017-SUNASS-120-F y la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 029-2017-SUNASS-GSF, que dispuso el inicio del PAS a la EPS, otorgándole diez días hábiles más el término de distancia para la presentación de sus descargos.
- 2.3 A través del Oficio N° 132-2017-EPS-M/GG⁵, la EPS presentó sus descargos a la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 029-2017-SUNASS-GSF, referidos al cumplimiento de metas del segundo año regulatorio.

¹ "Incumplir las metas de gestión establecidas por la SUNASS, cuando la EPS obtenga un Índice de Cumplimiento Global (ICG) inferior al 85% de las metas de gestión correspondiente al año regulatorio respectivo".

² "Incumplir las metas de gestión establecidas por la SUNASS cuando la EPS obtenga un índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de EPS, inferior al 80% en una o más metas de gestión correspondientes al año regulatorio respectivo".

³ Del 5.7.2017.

⁴ Recibido por la EPS el 16.8.2017.

⁵ Recibido por la SUNASS el 4.9.2017.

- 2.4 Mediante Oficio N° 137-2017-EPS-M/GG⁶, la EPS presentó información complementaria a sus descargos a la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 029-2017-SUNASS-GSF.

III. MARCO LEGAL

- 3.1 Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado por las resoluciones de Consejo Directivo N° 028-2007-SUNASS-CD, N° 016-2011-SUNASS-CD, N° 044-2012-SUNASS-CD, N° 005-2014-SUNASS-CD y N° 035-2015-SUNASS-CD, N° 003-2017-SUNASS-CD, N° 004-2017-SUNASS-CD y N° 045-2017-SUNASS-CD.
- 3.2 Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-SUNASS-CD, que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la EPS para el quinquenio regulatorio 2015-2019.

IV. ANÁLISIS

- 4.1 **Infracción tipificada en el numeral 4.2 del ítem A del Anexo N° 4 del RGSFS**, al haber obtenido Índices de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de EPS menores al 80% en las siguientes metas de gestión:

4.1.1 **"Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable" (ICI=35%)**

Descargo de la EPS

Como parte de sus descargos, la EPS remitió el Informe N° 124-2017-EPS-M/GG/GO⁷, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

- La meta "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable" establecida en el Plan Maestro Optimizado (PMO) 2015-2019 contempló un total de 400 conexiones domiciliarias⁸ durante los años regulatorios 1 y 2, asociadas a la ejecución del proyecto "Mejoramiento, Ampliación de la Línea de Aducción y Red de Distribución de Agua Potable de la Asociación de Vivienda Los Algarrobos de la Ciudad de Moyobamba" con código SNIP 325991.
- En ese sentido, la EPS informó que elaboró el Expediente Técnico del referido proyecto, el cual fue aprobado por su Gerencia General mediante Resolución N° 049-2015-EPS-M/GG.
- La EPS informó que durante la ejecución de obra la respuesta de la Asociación de Vivienda Los Algarrobos no fue la prevista y sólo instalaron 140 conexiones domiciliarias, quedando un saldo restante de 260 conexiones que no le fueron posible ejecutar.
- No obstante ello, con el fin de cumplir la presente meta de gestión e instalar las 260 conexiones pendientes, la EPS indicó que elaboró y ejecutó el proyecto "Ampliación de los Servicios Colaterales de Instalación de Nuevas Conexiones de Agua Potable y Alcantarillado e Instalación de Medidores de la Ciudad de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Región San Martín" con código SNIP 361484.
- La EPS indicó que dicha acción fue informada a la SUNASS hasta en dos oportunidades, mediante los Oficios N° 096-2016-EPS-M/GG (propuesta de reprogramación de metas de gestión) y N° 178-2016-EPS-M/GG (remisión del proyecto).
- La EPS señaló que en dichos oficios sustentó la necesidad de elaborar y ejecutar el proyecto con código SNIP 361484. Sin embargo, no obtuvieron respuesta de la

⁶ Recibido por la SUNASS el 8.9.2017.

⁷ Remitido con el Oficio N° 132-2017-EPS-M/GG.

⁸ 200 conexiones domiciliarias por año regulatorio 1 y 2.

SUNASS, por lo cual la EPS optó por ejecutar el referido proyecto a través del cual instaló 305 conexiones domiciliarias, las cuales sumadas a las 140 conexiones ejecutadas en el proyecto de la Asoc. Viv. Los Algarrobos, suman un total de 445 conexiones, superando la meta propuesta en el PMO.

En ese sentido, la EPS señaló que el incumplimiento de la presente meta de gestión se debió exclusivamente a razones exógenas, toda vez que el proyecto de la Asoc. Viv. Los Algarrobos no tuvo la expectativa planificada durante la elaboración del PMO.

Como sustento de lo señalado, la EPS remitió los oficios cursados a la SUNASS, así como las resoluciones de aprobación de los Expedientes Técnicos señalados. Adicionalmente, mediante Oficio N° 137-2017-EP-M/GG, la EPS remitió la siguiente información sustentatoria adicional:

- Memoria descriptiva del Expediente Técnico "Mejoramiento, Ampliación de la Línea de Aducción y Red de Distribución de Agua Potable de la Asociación de Vivienda Los Algarrobos de la Ciudad de Moyobamba".
- Convenio de Cooperación entre la EPS y la Asoc. Viv. Los Algarrobos.
- Relación de socios de la Asoc. Viv. Los Algarrobos.
- Plano catastral de la Asoc. Viv. Los Algarrobos.

Análisis de la SUNASS

➤ **Con respecto al proyecto de la Asociación de Vivienda Los Algarrobos**

El Estudio Tarifario considera dentro del programa de inversiones del quinquenio regulatorio (2015-2019), la ejecución del proyecto "Ampliación del Sistema de Agua Potable en la Asociación Algarrobos de la Ciudad de Moyobamba"⁹, el cual proyectó la instalación de 400 nuevas conexiones domiciliarias de agua potable, valor que fue considerado para establecer el cumplimiento de la presente meta de gestión durante el primer y segundo año regulatorio.

Ahora bien, como parte de sus descargos la EPS acreditó haber elaborado y aprobado el proyecto identificado. No obstante, señaló que durante la ejecución de obra la respuesta de los pobladores de la Asociación de Vivienda Los Algarrobos no fue la prevista y sólo instalaron 140 conexiones domiciliarias¹⁰, quedando un saldo restante de 260 conexiones que no le fueron posible ejecutar. Como medios sustentatorios, la EPS remitió información del referido proyecto, tales como Memoria Descriptiva y la Resolución de Gerencia General N° 049-2015-EP-M/GG del 7.8.2015, mediante la cual aprobó el Expediente Técnico del proyecto de la Asoc. Los Algarrobos, así como el convenio de ejecución suscrito con 127 usuarios.

Al respecto, de la revisión a la Memoria Descriptiva del proyecto, elaborada por la EPS (a través de un diagnóstico de campo y la evaluación socio económica), se verificó que esta identificó a 367 usuarios beneficiados con el proyecto, tal como se describe a continuación:

"Se identificaron 367 viviendas que serán beneficiadas con el proyecto, de las cuales, se consideran la categoría doméstico que, según la categorización en base a los consumos que maneja la EPS MOYOBAMBA; la mayoría de viviendas son de ladrillo y cemento (material noble) ya que es utilizado como material predominante en las construcciones de la ciudad de Moyobamba."

⁹ Nombre inicial de la idea del proyecto a desarrollarse en la Asoc. Los Algarrobos, el cual finalmente quedó con el nombre de "Mejoramiento, Ampliación de la Línea de Aducción y Red de Distribución de Agua Potable de la Asociación de Vivienda Los Algarrobos de la Ciudad de Moyobamba" con código SNIP 325991.

¹⁰ Estas conexiones domiciliarias fueron instaladas en el primer año regulatorio.

No obstante, luego de ello, la EPS argumentó que durante la ejecución del proyecto se presentó la falta de disposición de los usuarios, por lo cual sólo instaló 140 conexiones. Sin embargo, no documentó ni sustentó los factores exógenos que habrían originado dicha situación, pese al requerimiento expreso señalado en el Informe Final de Supervisión N° 255-2017-SUNASS-120-F.

En ese sentido, los descargos presentados por la EPS no están dirigidos a demostrar el cumplimiento de la meta de gestión "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable" en el segundo año regulatorio, sino que únicamente justifican el desempeño presentado en la falta de respuesta por parte de la población durante la instalación de conexiones domiciliarias de agua potable, lo cual no ha sido acreditado por la EPS. Por lo anterior, este argumento carece de validez.

➤ **Con respecto al proyecto de Nuevas Conexiones a través de servicios colaterales**

La EPS informó que para dar cumplimiento al valor meta establecido para el segundo año regulatorio, elaboró y ejecutó el proyecto "Ampliación de los Servicios Colaterales de Instalación de Nuevas Conexiones de Agua Potable y Alcantarillado, e Instalación de Medidores de la Ciudad de Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Región San Martín" (con código SNIP N° 361484), a través del cual ejecutó 305 nuevas conexiones de agua potable entre julio y diciembre de 2016.

Al respecto es necesario señalar que las metas de gestión base especificadas en la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-SUNASS-CD fueron establecidas en función de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la EPS. En ese sentido, el Programa de Inversiones (2015-2019) establecido en el Estudio Tarifario¹¹, identificó los proyectos e inversiones que la EPS debe ejecutar para dar cumplimiento a las metas de gestión establecidas, de los cuales, el proyecto con código SNIP N° 361484 al que hace referencia la EPS, no ha sido contemplado para dar cumplimiento a la meta de gestión "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable".

Asimismo, si bien la EPS manifestó que mediante el Oficio N° 178-2016-EPS-M/GG, remitió a la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS la Memoria Descriptiva y el Expediente Técnico del proyecto "Ampliación de los Servicios Colaterales de Instalación de Nuevas Conexiones de Agua Potable y Alcantarillado, e Instalación de Medidores de la Ciudad de Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Región San Martín", no se ha acreditado que dicho proyecto haya sido incluido en el Programa de Inversiones con el fin de dar cumplimiento a la presente meta de gestión, razón por la cual las conexiones ejecutadas en el marco de dicho proyecto, no pueden ser consideradas como parte de su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo señalado, las acciones efectuadas por la EPS, en el marco del proyecto "Ampliación de los Servicios Colaterales de Instalación de Nuevas Conexiones de Agua Potable y Alcantarillado, e Instalación de Medidores de la Ciudad de Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Región San Martín", se considerarán como atenuante para la determinación de la sanción a imponer.

➤ **Con respecto a la reprogramación de metas del primer año regulatorio**

La EPS remitió copia del Oficio N° 096-2016-EPS-M/GG, mediante el cual solicitó la reprogramación del cumplimiento de la meta "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable", del primer al segundo año regulatorio, debido a que pese a las gestiones realizadas para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Línea de Aducción y Red de Distribución de Agua Potable de la Asociación de Vivienda Los Algarrobos de la Ciudad de Moyobamba", únicamente instaló 140 conexiones.

¹¹ El cual forma parte de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-SUNASS-CD.

Sobre el particular, es necesario señalar respecto a la solicitud de reprogramación de la presente meta de gestión durante el primer año regulatorio que, en tanto la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-SUNASS-CD se encuentre vigente en todos sus extremos, la presente meta de gestión no ha sido modificada, razón por la cual su evaluación está sujeta a los valores establecidos en el Anexo N° 1 de la referida resolución.

Sin perjuicio de lo señalado, es necesario precisar que la solicitud de reprogramación de la meta "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable" está referida al cumplimiento del valor meta sólo del primer año regulatorio, lo cual según indicó la EPS, la haría efectiva durante el segundo año regulatorio. Ahora bien, es necesario indicar que el presente informe evalúa el cumplimiento de la referida meta de gestión al término del segundo año regulatorio, el cual se obtiene de la relación del valor acumulado de las nuevas conexiones de agua potable instaladas al finalizar el segundo año regulatorio (esto es a diciembre de 2016), entre el valor acumulado previsto para la presente meta de gestión en el mismo periodo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-SUNASS-CD

Por lo expuesto, se considera que los argumentos expuestos por la EPS no modifican el valor obtenido en la meta de gestión "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable" (ICI=35%) durante el segundo año regulatorio ni deslindan su responsabilidad por tal desempeño, confirmando el valor consignado en el Informe Final de Supervisión N° 255-2017-SUNASS-120-F.

Por lo señalado, queda acreditado que la EPS es responsable de la infracción tipificada en el numeral 4.2 del ítem A del Anexo 4 del RGSFS, al haber obtenido un ICI a nivel de EPS menor a 80% en la meta de gestión "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable" (35%), durante el segundo año regulatorio.

4.1.2 "Relación de trabajo" (ICI=0%)

Descargo de la EPS

La EPS señaló que la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-SUNASS-CD establece que el cálculo del indicador "Relación de trabajo" se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales y provisión de cobranza dudosa) entre los ingresos operaciones totales (importes facturados por servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo).

En ese sentido, con el fin de recalcular el valor obtenido del indicador "Relación de trabajo", la EPS señaló que como parte de la instalación de conexiones de agua potable y alcantarillado a través de los servicios colaterales, entre enero y junio de 2016, adquirió materiales y contrató servicios para ejecutar 388 conexiones de agua potable y/o alcantarillado. La EPS señaló que dichos costos ascienden a S/. 134,035.58, lo cual debe ser deducido de los costos operacionales totales, por corresponder a costos por servicios colaterales.

Como sustento de ello la EPS adjuntó copia de los presupuestos ejecutados de las conexiones instaladas entre enero y junio de 2016.

Análisis de la SUNASS

Como parte de los descargos al inicio del PAS, la EPS remitió nueva información referida a los costos incurridos como parte de la instalación de conexiones de agua potable y/o alcantarillado. El importe total asciende a S/. 134,035.58, lo cual ha sido acreditado por la EPS a través de los presupuestos remitidos como parte del sustento, lo cual, sumado a los S/. 21,454 determinados en el Informe Inicial de Supervisión N° 169-2017-SUNASS-120-F, dan un total de S/. 155,489.58.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-SUNASS-CD, corresponde que dichos costos sean deducidos de los "Costos Operacionales Totales" para el cálculo del indicador "Relación de trabajo".

En consideración de lo señalado, corresponde recalcular el indicador "Relación de trabajo", obteniéndose un valor 76.7% para el segundo año regulatorio, tal como se presenta a continuación:

Cuadro N° 1: Cálculo del indicador "Relación de trabajo" – segundo año regulatorio

Variables		Importe del año regulatorio
1.0	Costos operacionales totales (COT)	5,889,198
1.1	Costo de venta	3,588,589
1.2	Gastos de venta	642,469
1.3	Gastos de administración	1,813,629
1.4	Costos por servicios colaterales	-155,490
2.0	Gastos no contemplados en el PMO (PMO)	198,556
2.1	Sentencias judiciales	114,208
2.2	Proyecto de compensación de Servicios Ecosistémicos	84,348
3.0	Depreciación (DEP)	1,696,845
4.0	Amortización de intangibles (AMORT)	65,169
5.0	Provisión de cobranza dudosa (PCD)	1,494
A	SUB TOTAL (COT-PMO-DEP-AMORT-PCD)	3,927,133
6.0	Cargo fijo	249,646
7.0	Prestación de servicios de agua potable	3,962,212
8.0	Prestación de servicios de alcantarillado	907,387
9.0	Ingresos por recuperación de cartera morosa	-
B	INGRESOS OPERATIVOS TOTALES	5,119,245
RELACIÓN DE TRABAJO (A/B)		76.7%

Fuente : EPS

Elaborado por: SUNASS

En virtud de ello, se ha procedido a determinar el **índice de cumplimiento individual (ICI) a nivel de EPS¹²**, de la meta de gestión "Relación de trabajo" para el segundo año regulatorio, obteniéndose un ICI a nivel de EPS de 100%.

Cuadro N° 2: ICI de la Relación de trabajo

Variables	Relación de Trabajo
Valor Obtenido (VO)	76.7%
Valor Año Base (VB)	79.0%
Valor Meta (VM)	78.0%
ICI de la meta "Relación de Trabajo"	100%

Fuente: EPS

Elaborado por: SUNASS

¹² La fórmula aplicada para determinar el ICI está dada por la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-SUNASS-CD:

- i. Si el Valor Meta es menor al Valor Año Base:

$$ICI = \frac{(Valor Obtenido - Valor Año Base)}{(Valor Meta - Valor Año Base)} \times 100$$

En consecuencia, se concluye que la EPS cumplió la meta de gestión "Relación de trabajo" en el segundo año regulatorio al haber obtenido un ICI a nivel de EPS de 100%. Por lo tanto, corresponde recomendar el archivo del PAS en este extremo.

4.2 Infracción tipificada en el numeral 4.1 del ítem A del Anexo N° 4 del RGSFS, al haber obtenido un Índice de Cumplimiento Global (ICG) menor al 85% a nivel de EPS (ICG=81.67%).

Descargo de la EPS

Se consideran los descargos presentados por la EPS referidos al incumplimiento de las metas de gestión "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable" y "Relación de trabajo" a nivel de EPS.

Análisis de la SUNASS

Con respecto a los descargos presentados por la EPS para la meta de gestión "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable", es necesario señalar que los argumentos expuestos no acreditan el cumplimiento de la referida meta ni deslindan su responsabilidad por tal desempeño, por lo cual se confirma el ICI (35%) a nivel de EPS obtenido en la referida meta.

De otro lado, de la evaluación realizada a los descargos presentados por la EPS para la meta de gestión "Relación de trabajo", se evidencia que los argumentos expuestos modifican el ICI a nivel de EPS obtenido en la referida meta (100%).

En ese sentido, teniendo en consideración que el ICG es el resultado de promediar los ICI a nivel de EPS de cada una de las metas de gestión, corresponde efectuar el cálculo del ICG. Es así que se determina un valor de 92.78% para el segundo año regulatorio, tal como se presenta a continuación:

Cuadro N° 3: ICG obtenido en el segundo año regulatorio

Metas de gestión a nivel de Localidad	Unidad medida	Año base	Meta			Ejecutado			ICI EPS
			Año 1	Año 2	Acum. al 2° año	Año 1	Año 2	Acum. al 2° año	
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable	#	-	200	200	400	140	0	140	35%
Incremento de Nuevos Medidores	#	-	360	360	720	360	379	739	100%
Continuidad Promedio	Horas/día	21.8	21.8	21.8	21.8	23.2	22.9	22.9	100%
Presión Promedio	m.c.a.	15.7	15.7	15.7	15.7	18.9	16.8	16.8	100%
Conexiones Activas de Agua Potable	%	91	91	91	91.0	91.1	91.5	91.5	100%
Agua No Facturada	%	41	41	41	41.0	39.5	34.6	34.6	100%
Relación de Trabajo	%	79	77	78	78.0	78.1	76.7%	76.7%	100%
Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado	%	100	100	100	100	100	100	100	100%
Actualización de catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado	%	0	17	39	39	18.2	71.8	71.8	100%
Índice de cumplimiento global (ICG)	Fórmula = $\Sigma \text{ICI} / n$								92.78%

Fuente: EPS

Elaborado por: SUNASS

En consecuencia, al haber obtenido un ICG mayor a 85% en el segundo año regulatorio, corresponde recomendar el archivo del PAS en este extremo.

V. APLICACIÓN DEL NUEVO RÉGIMEN PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN

La Única Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-SUNASS-CD¹³, que modifica el RGSFS, establece lo siguiente:

"ÚNICA.- El régimen de sanciones aprobado por la presente resolución será aplicable a las infracciones cometidas con posterioridad a su entrada en vigencia.

Las infracciones cometidas durante la vigencia del régimen anterior serán sancionadas conforme a éste, excepto en los casos en que el régimen de sanciones establecido por la presente resolución sea más favorable al administrado."

Al respecto, debemos señalar que según lo evaluado en el Informe Final de Supervisión N° 255-2017-SUNASS-120-F, la infracción se cometió luego de finalizado del segundo año regulatorio, es decir, el 1 de enero de 2017.

En ese sentido, considerando que la infracción cometida por la EPS es posterior a la entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-SUNASS-CD, corresponde calcular la multa aplicando el nuevo régimen de infracciones.

VI. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A APLICAR

6.1 Determinación de la sanción

En el marco del nuevo régimen de infracciones aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-SUNASS-CD, la infracción establecida en la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 029-2017-SUNASS-GSF, corresponde a la siguiente:

Ítem A	Tipificación	Tipo de multa
4	4.2 Cuando la EPS obtenga un Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de EPS, inferior al 80% en una o más metas de gestión correspondiente al año regulatorio respectivo.	Ad Hoc

La metodología dispone que las multas Ad-hoc (M) son calculadas en función de la siguiente ecuación, para lo cual se deberá identificar el beneficio ilícito (B) que obtuvo la EPS como consecuencia de incumplir cada una de las metas de gestión en cuestión, así como la probabilidad de detección (P).

$$M = \frac{B}{P} * F$$

Donde:

- M: Multa.
- B: Es el beneficio ilícito, que incluye los conceptos de ingreso ilícito, costo evitado y costo postergado.
- P: Es la probabilidad de detección y sanción, cuyo nivel de probabilidad puede ser alta (P=1), media (P=0.5) o baja (P=0.1).
- F: Es el factor de atenuantes y agravantes, cuyos componentes se presentan en la Tabla N° 4.2. del Anexo 4.

¹³ El cual entró en vigencia al día siguiente de su publicación el diario oficial "El Peruano" del 13.9.2015.

En el presente caso, el beneficio ilícito al incumplir la meta de gestión "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable" en el segundo año regulatorio, se configura como un costo postergado, toda vez que la EPS aún tiene la posibilidad de cumplir dichas metas en el siguiente año regulatorio. Asimismo, durante la etapa de supervisión, la EPS reportó la infracción a la SUNASS, por lo que el nivel de probabilidad de detección y sanción es "Alta" y toma el valor de "1".

Cabe precisar que según los criterios establecidos en el artículo 33 del RGSFS modificado, la EPS es una empresa de Tipo 1¹⁴. Consecuentemente, según lo dispuesto en dicho artículo, la multa que corresponda aplicar tiene un tope máximo de 50 UIT y no deberá exceder el 20% del ingreso operativo mensual promedio de la EPS de los últimos seis (6) meses (según la detección del incumplimiento).

Por otro lado, cabe indicar que la fuente de información de los costos considerados en la determinación de la multa proviene del Estudio Tarifario y la información proporcionada por la EPS.

6.2 Criterios para la determinación de la sanción

Para la determinación de la multa se tomarán en consideración los criterios establecidos en el artículo 35 del RGSFS, como se describe a continuación:

1. Daño causado: El incumplimiento de la meta "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable" a nivel de EPS, establecida para el segundo año regulatorio, incide negativamente en la gestión de los servicios de saneamiento y afecta la calidad del servicio, ya que impide a la EPS incrementar la cobertura del servicio de agua potable, y consecuentemente los ingresos derivados de la prestación del servicio a un mayor número de usuarios.
2. Reincidencia: No existe reincidencia en el último año en lo que respecta a la infracción por la cual se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador.
3. Incumplimiento del compromiso de cese: No existe compromiso de cese de actos por parte de la EPS.
4. Continuidad del incumplimiento: No hay continuidad de la conducta infractora, dado que la evaluación corresponde específicamente a las metas de gestión del segundo año regulatorio, el cual comprende el periodo de enero a diciembre de 2016.
5. Haber realizado las acciones necesarias a efectos de mitigar el daño que pudiera causarse con la comisión de la infracción: Como parte de las acciones para cumplir la meta de gestión "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable", la EPS señaló que ejecutó el proyecto "Ampliación de los Servicios Colaterales de Instalación de Nuevas Conexiones de Agua Potable y Alcantarillado, e Instalación de Medidores de la Ciudad de Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Región San Martín".
Al respecto, si bien las conexiones instaladas en el marco de dicho proyecto no pueden ser consideradas como parte del cumplimiento de metas (de acuerdo a lo descrito en el numeral 4.1.1 del presente informe), se tendrá en consideración las acciones efectuadas por la EPS.
6. Intencionalidad de la EPS: No se ha verificado intencionalidad por parte de la EPS.
7. Conducta de la EPS durante el procedimiento: la EPS presentó sus descargos dentro del plazo otorgado en el PAS iniciado y no ha obstaculizado las labores de la SUNASS durante la etapa de investigación en este procedimiento.

Sobre la base de todos los factores detallados en los párrafos anteriores y de conformidad con el RGSFS (nuevo régimen), se efectuó el cálculo de la sanción a imponer y se determinó que esta corresponde a una multa ascendente a 0.85 UIT (ver detalle de cálculo en Anexo N° 1).

¹⁴ De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 de la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 029-2017-SUNASS-GSF.

VII. CONCLUSIONES

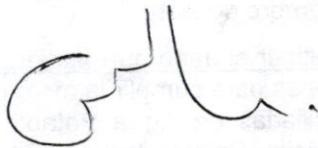
- 7.1 La EPS acreditó el cumplimiento a nivel de EPS de la meta de gestión "Relación de trabajo" en el segundo año regulatorio (ICI = 100%), con lo cual el ICG ascendió a 92.78%.
- 7.2 Ha quedado demostrado que la EPS resulta responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 4.2 del ítem A del Anexo N° 4 RGSFS, al haber obtenido un ICI a nivel de EPS menor al 80% en la meta de gestión "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable" (ICI = 35%), durante el segundo año regulatorio.
- 7.3 De acuerdo al criterio de concurso de infracciones establecido en el artículo 31 y el análisis de los criterios establecidos en el artículo 35 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, se ha determinado la sanción a imponer, la cual asciende a 0.85 UIT.

VIII. RECOMENDACIONES

A la Gerencia de Supervisión y Fiscalización:

- 8.1 Recomendar a la Gerencia General sancionar a la EPS MOYOBAMBA con una multa ascendente a 0.85 UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 4.2 del ítem A del Anexo N° 4 del RGSFS referida a niveles de ICI menores al 80% a nivel de EPS en la meta de gestión "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable", al haber obtenido un ICI de 35% durante el segundo año regulatorio.
- 8.2 Recomendar a la Gerencia General archivar el PAS respecto de la infracción tipificada en el numeral 4.2 del ítem A del Anexo N° 4 del RGSFS referida a niveles de ICI menores al 80% a nivel de EPS en la meta de gestión "Relación de trabajo", al haber subsanado el incumplimiento.
- 8.3 Recomendar a la Gerencia General archivar el PAS respecto de la infracción tipificada en el numeral 4.1 del ítem A del Anexo N° 4 del RGSFS referida a niveles de ICG menores al 85%, al haber subsanado el incumplimiento.

Atentamente,



José Zela Esteban
Especialista en Supervisión

